



RESOLUCIÓN NÚMERO 016/2022 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
331002521000198

ANTECEDENTES

- I. El 10 de diciembre de 2021, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) recibió a través del Sistema de Solicitudes SISAI 2.0, la solicitud de acceso a la información con número de folio **331002521000198**, la cual fue turnada a la Unidad de Gestión Industrial (UGI). Dicho requerimiento de información contiene lo siguiente

"Solicito información sobre los trámites ASEA-00-073-B "Propuesta de remediación de sitios contaminados por emergencia ambiental del Sector Hidrocarburos" y ASEA-00-007 "Conclusión del programa de remediación de suelos contaminados" que Pemex ingresó a esta Agencia sobre procesos de evaluación y, en su caso, aprobación de las propuestas de remediación por emergencia o pasivo ambiental ingresadas ante casos de contaminación de suelos rural (terrenos ejidales y comunales de cultivo, pastoreo) suelo urbano y federales por derrame de hidrocarburo derivado de tomas clandestinas en el estado de Puebla. Desglose en archivo CSV o Excel por A) municipio y localidad durante el periodo 2010 a la fecha, B) detalle por número de evento, C) fecha, D) causa del derrame, E) producto derramado, F) superficie afectada, H) tipo de suelo afectado: rural (terrenos ejidales y comunales de cultivo, pastoreo) suelo urbano y federales, o cuerpo de agua, si es ejido, propiedad privada y zona federal." (sic)

- II. Que por oficio número **ASEA/UGI/DGGC/12947/2021**, de fecha 13 de diciembre de 2021, presentado ante este Comité de Transparencia en fecha 15 de diciembre de 2021, la Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), adscrita a la UGI informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“ ...

*Al respecto, me permito comentarle que de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 37 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) es **competente** para conocer de la información solicitada.*





RESOLUCIÓN NÚMERO 016/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002521000198

Dicho lo anterior, se informa que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos como electrónicos que obran en esta **DGGC**, se identificó la **inexistencia** de la información solicitada por las siguientes circunstancias y motivos:

Circunstancias de Tiempo: Se realizó la búsqueda de la información solicitada en el periodo que abarca del día 01 de enero de 2010 al 10 de diciembre de 2021; esta última, fecha en la que se recibió la solicitud.

Circunstancias de lugar. - En los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos con que cuenta esta Dirección General de Gestión Comercial.

Motivo de la inexistencia. - De los trámites que esta Dirección General de Gestión Comercial puede resolver, relacionados con las atribuciones conferidas en el artículo 37 del Reglamento Interior de la Agencia, no se encontró ninguna Información relacionada a, derrame de hidrocarburo derivado de tomas clandestinas en el estado de Puebla.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité a su digno cargo confirmar la inexistencia de la información que por el presente se manifiesta.” (sic)

III. Que por oficio número **ASEA/UGI/DGGEERC/1624/2021**, de fecha 13 de diciembre de 2021, presentado ante este Comité de Transparencia en fecha 15 de diciembre de 2021, la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), adscrita a la **UGI** informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“ ...

Sobre el particular, le comunico que es competencia de esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) analizar, evaluar y resolver la petición del solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.





RESOLUCIÓN NÚMERO 016/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002521000198

*Aunado a lo anterior y después de realizar una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y base de datos que obran en la **DGGEERC** le informo que no se encontró información relacionada con la solicitud de información en Folio **331002521000198**, por las siguientes razones:*

Circunstancias de Tiempo.- *La búsqueda efectuada desde el 01 de enero del año 2010 a la fecha de la presente solicitud (periodo de búsqueda establecido por el particular).*

Circunstancias de Lugar.- *En los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y base de datos con que cuenta la **DGGEERC**.*

Motivo de la Inexistencia.- *Después de realizar una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y base de datos que obran en la **DGGEERC**, no se localizó la información solicitada, toda vez que no se han ingresado en esta Dirección General los trámites referidos por el solicitante para el Estado de Puebla.*

Por las razones anteriormente expuestas y con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos confirme la inexistencia que por el presente se manifiesta.” (sic)

IV. Que por oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/2329/2021, de fecha 13 de diciembre de 2021, presentado ante este Comité de Transparencia en fecha 15 de diciembre de 2021, la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**), adscrita a la **UGI** informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:**

“ ...

Referente a lo solicitado y derivado de una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos, archivos transferidos y base de datos que obran en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, se desprende que no se tiene registro de los trámites ASEA-00-073-B "propuesta de remediación de sitios contaminados por emergencia ambiental del sector hidrocarburos" y ASEA-00-007 "conclusión del programa de remediación de suelos contaminados" que pemex ingresó a esta agencia





RESOLUCIÓN NÚMERO 016/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002521000198

sobre procesos de evaluación y, en su caso, aprobación de las propuestas de remediación por emergencia o pasivo ambiental ingresadas ante casos de contaminación de suelos rural (terrenos ejidales y comunales de cultivo, pastoreo) suelo urbano y federales por derrame de hidrocarburo derivado de tomas clandestinas en el estado de Puebla durante el periodo 2010, por las siguientes razones:

Circunstancia de tiempo. - La búsqueda efectuada se realizó del 01 de enero de 2010 al 10 de diciembre de 2021, fecha de ingreso de la solicitud.

Circunstancia de lugar. - En los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos, expedientes transferidos y base de datos con que cuenta la DGGPI.

Motivo de la inexistencia. - Los trámites que esta Dirección General puede resolver dentro de sus atribuciones conferidas en el artículo 29 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Acuerdo por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, se hacen a petición de parte, y hasta el momento no se ha ingresado a esta Dirección General solicitud alguna de trámites ASEA-00-073-B "propuesta de remediación de sitios contaminados por emergencia ambiental del sector hidrocarburos" y ASEA-00-007 "conclusión del programa de remediación de suelos contaminados" que Pemex ingresó a esta agencia sobre procesos de evaluación y, en su caso, aprobación de las propuestas de remediación por emergencia o pasivo ambiental ingresadas ante casos de contaminación de suelos rural (terrenos ejidales y comunales de cultivo, pastoreo) suelo urbano y federales por derrame de hidrocarburo derivado de tomas clandestinas en el estado de Puebla durante el periodo 2010; indicado por el solicitante.

Por las razones anteriormente expuestas y con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos confirme la inexistencia que por el presente se manifiesta." (sic)





RESOLUCIÓN NÚMERO 016/2022 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
331002521000198

CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los artículos 130, párrafo cuarto de la LFTAIP y 129 de la LGTAIP, establecen que: “los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita”.
- V. Que los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP, determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el Comité de Transparencia:





RESOLUCIÓN NÚMERO 016/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002521000198

“ ...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

... ”

- VI. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
- VII. Que mediante el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/12947/2021**, la **DGGC**, como unidad administrativa competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada por el particular es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente II, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **DGGC**, manifestó ser competente para conocer de la información; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos y bases de datos, no localizó la información solicitada; lo anterior debido a que de conformidad con sus atribuciones, esa Dirección General no encontró información relacionada con derrames de hidrocarburos derivados de las tomas clandestinas en el estado de Puebla; por lo que, la información requerida es inexistente.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que, de conformidad con lo señalado por la **DGGC** a través de su oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/12947/2021**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** La **DGGC** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos que obran en esa Dirección General; no





RESOLUCIÓN NÚMERO 016/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002521000198

obstante, no localizó la información solicitada por el particular, lo anterior debido a que esa **DGGC** informó que, de conformidad con sus atribuciones, esa Dirección General no encontró información relacionada con derrames de hidrocarburos derivados de las tomas clandestinas en el estado de Puebla; por lo tanto, la información requerida es inexistente.

- **Circunstancias de tiempo:** Atendiendo al periodo establecido por el solicitante a través de su petición, la búsqueda efectuada por la **DGGC** se realizó del 01 de enero de 2010 al 10 de diciembre de 2021.
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos que obran en esa **DGGC**.

VIII. Que mediante el oficio número **ASEA/UGI/DGGEERC/1624/2021**, la **DGGEERC**, como unidad administrativa competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada por el particular es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente III, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **DGGEERC**, manifestó ser competente para conocer de la información; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos y bases de datos, no localizó la información solicitada; lo anterior debido a que esa Dirección General informó que no cuenta con registros de ingreso de los trámites referidos por el particular para el estado de Puebla; por lo que, la información requerida es inexistente.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que, de conformidad con lo señalado por la **DGGEERC** a través de su oficio número **ASEA/UGI/DGGEERC/1624/2021**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada de la siguiente manera:





RESOLUCIÓN NÚMERO 016/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002521000198

- **Circunstancias de modo:** La **DGGEERC** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos que obran en esa Dirección General; no obstante, no localizó la información solicitada por el particular, lo anterior debido a que esa **DGGEERC** informó que no cuenta con registros de ingreso de los trámites referidos por el particular para el estado de Puebla; por lo tanto, la información requerida es inexistente.
 - **Circunstancias de tiempo:** Atendiendo al periodo establecido por el solicitante a través de su petición, la búsqueda efectuada por la **DGGEERC** se realizó del 01 de enero de 2010 al 10 de diciembre de 2021.
 - **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos que obran en esa **DGGEERC**.
- IX. Que mediante el oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/2329/2021**, la **DGGPI**, como unidad administrativa competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada por el particular es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente IV, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **DGGPI**, manifestó ser competente para conocer de la información; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos y bases de datos, no localizó la información solicitada; lo anterior debido a que de conformidad con sus atribuciones, esa Dirección General no cuenta con registros de ingresos de los trámites referidos por el solicitante a través de su petición para el estado de Puebla; por lo que, la información requerida es inexistente.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que, de conformidad con lo señalado por la **DGGPI** a través de su oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/2329/2021**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada de la siguiente manera:





RESOLUCIÓN NÚMERO 016/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002521000198

- **Circunstancias de modo:** La **DGGPI** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos que obran en esa Dirección General; no obstante, no localizó la información solicitada por el particular, lo anterior debido a que de conformidad con sus atribuciones, esa Dirección General no cuenta con registros de ingresos de los trámites referidos por el solicitante a través de su petición para el estado de Puebla; por lo tanto, la información requerida es inexistente.
- **Circunstancias de tiempo:** Atendiendo al periodo establecido por el solicitante a través de su petición, la búsqueda efectuada por la **DGGC** se realizó del 01 de enero de 2010 al 10 de diciembre de 2021.
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos que obran en esa **DGGPI**.

Por tanto, se estima que no existe servidor público responsable de contar con la información descrita en los párrafos que anteceden, ni es materialmente posible reponer el acto, solicitando la **DGGC**, la **DGGEERC** y la **DGGPI** a este Comité de Transparencia que confirmase la declaración de inexistencia de la información solicitada.

De lo antes expuesto, se desprende que la **DGGC**, la **DGGEERC** y la **DGGPI**, todas adscritas a la **UGI**, realizaron una búsqueda exhaustiva durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2010 al 10 de diciembre de 2021, en sus respectivos archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos y en tal sentido, todas las Direcciones Generales manifestaron no haber identificado la información requerida por el particular; lo anterior debido a que informaron que no cuentan con registros de ingresos de los trámites referidos por particular a través de su petición para el estado de Puebla; por ello, éste Comité una vez analizadas las manifestaciones de la la **DGGC**, la **DGGEERC** y la **DGGPI**, todas adscritas a la **UGI**; el sustento normativo en el que se apoyan y una vez señaladas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia, se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 13 de la





RESOLUCIÓN NÚMERO 016/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002521000198

LFTAIP; 19 y 20 de la LGTAIP y en consecuencia, resultan aplicables los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP. De esta manera, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la declaración de inexistencia de la información realizada por la **DGGC**, la **DGGEERC** y la **DGGPI**, todas adscritas a la **UGI**, descritas en el apartado de Antecedentes, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución; lo anterior, con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGGC**, a la **DGGEERC** y a la **DGGPI**, todas adscritas a la **UGI**; así como a la Unidad de Transparencia de la ASEA; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**); esto, en términos de los artículos 147 de la LFTAIP y 142 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA el 24 de enero de 2022.

Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

Mtro. Víctor Manuel Muciño García.
Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.





RESOLUCIÓN NÚMERO 016/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002521000198

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.
Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.
JMBV/ACLP

